

**ALADI**

Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

Primera reunión de la  
Comisión Asesora de Nomenclatura  
8-12 de octubre de 1990  
Montevideo - Uruguay

CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS  
DERIVADOS DE LA RESOLUCION 107  
DEL COMITE DE REPRESENTANTES

ALADI/CAN/I/dt 4  
3 de octubre 1990

Restringido. Para uso  
exclusivo de la reunión

La Resolución 107 del Comité de Representantes aprobada con fecha 21 de diciembre de 1989, recomienda a los países miembros, en su artículo segundo, tener presente la estructura de la Nomenclatura de la Asociación (NALADI) como modelo o base aprovechable en los trabajos que deban emprender para la trasposición de sus propios aranceles nacionales.

En la práctica, dicha recomendación no fue adoptada por los países miembros debido a que al momento de aprobarse la Resolución 107, Brasil, México y Paraguay ya habían puesto en vigencia en su legislación interna su propia nomenclatura basada en el Sistema Armonizado. Por su parte, los países andinos (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela) mediante la Decisión 249 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena de fecha 22 de junio de 1989, adoptaron la NANDINA como base para sus aranceles nacionales. Asimismo, Chile por medio del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 publicado el 21 de agosto de 1989 editó su nuevo arancel aduanero basado en el Sistema Armonizado, el cual comenzó a regir oficialmente el primero de enero de 1990.

En el caso de Argentina y Uruguay aún no han adoptado en su legislación interna el arancel aduanero basado en el Sistema Armonizado, por lo tanto no se tiene conocimiento si adoptarán como modelo o base aprovechable la NALADI/SA para la trasposición de sus aranceles nacionales.

En relación a lo indicado en los artículos tercero y cuarto de la Resolución 107, la Secretaría General con el fin de mantener actualizados los textos de la Nomenclatura de la Asociación, presenta en esta reunión una serie de documentos en donde se da cumplimiento a lo encomendado.

Finalmente, dado que Argentina y Uruguay no podrán cumplir con lo estipulado en el artículo transitorio de la Resolución 107, la Secretaría General presenta a la consideración de la Comisión, un Proyecto de Resolución en donde se recomienda al Comité de Representantes modificar dicho artículo transitorio, prorrogando por el año 1991 la vigencia del mismo.

PROYECTO DE RESOLUCION

El COMITE de REPRESENTANTES,

VISTO La Resolución 107,

CONSIDERANDO Que Argentina y Uruguay aún no han adoptado en su legislación interna el arancel aduanero basado en el Sistema Armonizado,

RESUELVE:

Prorrogar el artículo transitorio de la Resolución 107 en los términos que a continuación se indican:

Artículo transitorio.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Resolución 107, durante el año 1991 la realización de las negociaciones y la presentación de las estadísticas de comercio de la Asociación podrán efectuarse identificando las mercancías con los códigos de la nomenclatura establecida por la Resolución 45 del Comité.

-----

PROJETO DE RESOLUÇÃO

O COMITÊ de REPRESENTANTES,

TENDO EM VISTA A Resolução 107,

CONSIDERANDO Que a Argentina e o Uruguai ainda não adotaram em sua legislação interna a tarifa aduaneira baseada no Sistema Harmonizado,

RESOLVE:

Prorrogar o artigo transitório da Resolução 107 nos seguintes termos:

Artigo transitório. - Sem prejuízo do disposto no artigo sétimo da Resolução 107, durante o ano de 1991 a realização das negociações e a apresentação das estatísticas de comércio da Associação poderão ser feitas identificando as mercadorias com os códigos da nomenclatura estabelecida pela Resolução 45 do Comitê.

-----

